



UNIVERSIDAD DE SAN ANDRÉS

CÓDIGO DE ÉTICA

Versión 14 de mayo 2021

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La comunidad universitaria de San Andrés, comprometida con los valores de la veracidad, honestidad intelectual, lealtad y responsabilidad que contribuyen al objetivo institucional incorporado a su emblema “Buscar la verdad”, en el convencimiento de que estas virtudes deben presidir el quehacer universitario iluminando la vida espiritual, intelectual, social y deportiva, que se desarrolla dentro de la Universidad y fuera de ella por sus estudiantes se compromete a:

Honrar los principios de la justicia, de la libertad de pensamiento y de expresión; De la libertad de enseñar y aprender; Del respeto a toda persona humana; De la responsabilidad por las consecuencias de los propios actos; De la igualdad de oportunidades y no discriminación por causa alguna.

Asimismo, los miembros de la comunidad universitaria de San Andrés se comprometen a prestar toda la colaboración que pueda contribuir a dilucidar hechos que constituyan eventuales transgresiones al presente Código y a generar las condiciones para ofrecer, tanto a los actores involucrados como a la comunidad universitaria en general, un espacio para la reflexión profunda sobre los valores en juego.

CAPÍTULO I: DE LAS FALTAS

Art. 1. Se consideran faltas graves a la ética universitaria:

a) La violación o la conducta que tiene por objetivo la violación de la dignidad de otro miembro de la comunidad universitaria o la creación de un ambiente hostil, degradante, humillante u ofensivo para un miembro de la comunidad universitaria o un grupo de miembros de la comunidad universitaria. Comprende las situaciones de hostigamiento y violencia que afecten la integridad física, psicológica y sexual. No es necesario que la víctima haya expresado que la conducta no era deseada para que la conducta califique como falta grave a la ética universitaria.

b) El plagio, la omisión de citar las fuentes de ideas, razonamiento o información que no resulten de la propia elaboración; la presentación en un curso, como si fueran originales, de trabajos realizados en otros cursos; el uso de fuentes o materiales no autorizados en exámenes finales o parciales; el aprovechamiento indebido del trabajo de otros integrantes de la comunidad universitaria; la facilitación de materiales que permitan a otro fraguar un conocimiento o habilidad (capacidad) que no se posee y cualquier otro acto que implique un engaño sobre las propias habilidades o capacidades.

c) El daño negligente o intencional a los bienes que integran el patrimonio material o espiritual de la Universidad.

d) La inclusión de referencias engañosas en currículum vitae y en documentos de índole similar.

e) El uso indebido, en beneficio propio, en situación de conflicto de intereses, de la condición de integrante de la Universidad de San Andrés.

- f) El ocultamiento de intereses, lealtades, influencias, preocupaciones, etc., que pudiesen pesar sobre el juicio y hacer perder confiabilidad.
- g) La búsqueda de favores indebidos o de ventajas desleales por cualquier método que fuere.
- h) La falta de veracidad en la información que se provee a la Universidad.

CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2. Este Código de Ética comprende las conductas de los estudiantes, profesores, personal de las áreas de apoyo, autoridades e integrantes de cualquier órgano de la Universidad y de la Fundación Universidad de San Andrés que se hayan realizado en el ámbito de una actividad académica, deportiva, social, cultural o de cualquier tipo, en las instalaciones de la Universidad o fuera de la Universidad, en el contexto de pertenencia de una persona a la Universidad y que estén contextualizadas en el marco de las relaciones educativas o de empleo de la Universidad. Quedan incluidas las conductas realizadas a través de publicaciones (“posteos”) intimidatorios, ofensivos o gráficos, en redes sociales, chats o comunicaciones vía email, texto o mensajes instantáneos.

CAPÍTULO III: DE LAS SANCIONES

Art. 3. Las sanciones a que dará lugar la violación de las normas del Código de Ética son:

- a) apercibimiento
- b) suspensión
- c) expulsión

CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

Art. 4. Un Tribunal de Ética entenderá en las presentaciones formuladas por cualquier miembro de la comunidad universitaria al Rector en las causas por violación del Código de Ética previstas en el inciso c) al inciso h) del Art. 1.

Art. 5. Para el caso en que deba ser juzgada la conducta ética de los profesores de la Universidad de San Andrés, el Tribunal de Ética se constituirá por tres profesores elegidos por el Rector a propuesta de las unidades académicas.

Art. 6: Para el caso en que deba ser juzgada la conducta ética de los estudiantes de la Universidad de San Andrés (excepto en los casos previstos en el inciso b) del Art 1, el Tribunal de Ética se constituirá por dos profesores y un estudiante seleccionado de una terna elegida por sorteo. Los profesores serán designados por el Rector y uno de ellos deberá pertenecer a la unidad académica a la que pertenece el estudiante, quien también actuará como miembro convocante.

Art. 7. Es requisito para ser elegido miembro estudiantil del Tribunal de Ética no registrar sanciones disciplinarias.

Art. 8. Para el caso en que deba ser juzgada la conducta ética del personal de las áreas de apoyo de la Universidad de San Andrés, el Tribunal de Ética se constituirá por dos profesores y por un miembro del personal de las áreas de apoyo, los tres elegidos por el Rector.

Art. 9. El Tribunal de Ética en cada caso que se constituya deberá:

- a) Analizar la denuncia formulada.
- b) Decidir si procede suspender preventivamente al denunciado.
- c) Oír a quien resulte responsable, en principio, de los hechos denunciados.
- d) Tomar las declaraciones que estime conveniente y utilizar los medios de prueba que considere necesarios, asegurando el derecho de defensa.
- e) Aconsejar, en caso de que corresponda, la sanción que proceda aplicar.

Art. 10. El miembro de la comunidad universitaria a quien se atribuyan las faltas al Código de Ética será notificado de la Resolución Rectoral sobre la formación de causa, constitución o integración del Tribunal de Ética, suspensión, si correspondiere y decisión final.

Art. 11. Del dictamen del Tribunal de Ética se dará vista al Rector quien, previa consulta al Consejo Superior de la Universidad, resolverá la sanción a aplicar.

Art 12: Tanto el Tribunal de Ética al aconsejar la sanción, como el Rector al resolver, deberán considerar para graduar la pena, las circunstancias personales del denunciado, la gravedad de la falta cometida y si fuera reincidente y los precedentes establecidos por otros Tribunales de Ética.

Art. 13. Las resoluciones con la sanción aplicada por violación del Código de Ética, así como las actas del Tribunal de Ética estarán a disposición de cualquier miembro de la comunidad universitaria que desee consultarlas y además serán consignadas en el legajo personal respectivo.

CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 1

Art 14: En casos de copia en cualquier tipo de evaluación o de plagio o utilización indebida de fuentes el alumno infractor será calificado con 0 (cero) como nota final de la totalidad de la materia, quedando por ende reprobado y excluido de esa materia. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles, el profesor deberá comunicar por correo electrónico al director de la correspondiente unidad académica, con copia al Vicerrector, la falta detectada, describiendo el episodio. En caso de que la copia o el plagio estuvieran acreditados, el alumno será sancionado con un apercibimiento, salvo que el Vicerrector recomendara la aplicación de una sanción agravada, tal como se indica en el art. 16.

Art. 15. La Oficina de Asuntos Académicos notificará al alumno la denuncia de copia o plagio para que este efectúe su descargo por escrito dentro un plazo de cinco (5) días hábiles de notificado. Este plazo podrá ser ampliado por la Oficina de Asuntos Académicos para garantizar al alumno el ejercicio del derecho de defensa. El estudiante podrá recurrir la decisión del profesor, solicitando en su descargo escrito al Vicerrector la intervención del Comité *ad hoc* para Casos de Copia y Plagio.

Art. 16. En caso de no hacer uso de su derecho a recurrir la decisión del profesor según lo dispuesto en el artículo anterior, y recibido el descargo escrito del alumno o vencido el plazo otorgado para eso sin que el alumno haya hecho uso de ese derecho, el Vicerrector recomendará al Rector qué sanción entiende que debe aplicarse, pudiendo solicitar la imposición de una sanción disciplinaria agravada de suspensión o expulsión en virtud de la gravedad de la falta. La recomendación no será vinculante y corresponderá al Rector decidir fundadamente qué sanción disciplinaria imponer. Si la sanción disciplinaria fuera la expulsión, el Rector deberá solicitar previamente la opinión del Consejo Superior, la que no será vinculante.

Art. 17. La reiteración de una falta de copia o plagio por parte de un alumno implicará la imposición de una sanción disciplinaria agravada.

Art. 18. El Comité *ad hoc* para Casos de Copia y Plagio estará integrado por tres miembros permanentes (dos profesores y un estudiante) designados por el Rector por períodos anuales renovables. El Rector también podrá designar dos profesores y un estudiante suplentes para que intervengan en caso de ausencia o de conflicto de intereses de alguno de los miembros titulares. Es requisito para ser elegido miembro estudiantil del Comité *ad hoc* no registrar sanciones disciplinarias.

Art. 19. El Comité *ad hoc* deberá oír al estudiante involucrado para que ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que estime pertinentes y a los miembros de la comunidad académica que considere conveniente y formular una recomendación escrita al Rector. El Rector deberá decidir sobre la aplicación de la sanción académica y disciplinaria dentro de los cinco (5) días hábiles de haber recibido el dictamen del Comité *ad hoc*.

Art. 20. El Vicerrector, en caso de que lo crea conveniente, podrá citar al alumno a una audiencia con el objeto de que amplíe lo expresado en su descargo escrito. También podrá ordenar la producción de otra prueba que entienda pertinente. En caso de que en opinión del Vicerrector la falta imputada no estuviera suficientemente acreditada, deberá desestimar la denuncia. Asimismo, si el Vicerrector, el Comité *ad hoc* o el Rector entendieran que no está acreditada la comisión de una falta prevista en el inciso b) del Art. 1, no se impondrá ninguna sanción disciplinaria y deberá anularse la sanción académica, procurando el menor perjuicio posible al normal desarrollo de las actividades académicas del estudiante.

Art. 21. La Oficina de Asuntos Académicos será la encargada de llevar adelante el procedimiento y de realizar todas las notificaciones que fueren menester. Las notificaciones se realizarán por correo electrónico a la dirección provista por la Universidad a cada uno de los alumnos. Sin perjuicio de ello, podrán utilizarse otros medios de notificación en caso de que se lo considerara necesario.

CAPÍTULO VI: DEL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 1

Art. 22. En los casos comprendidos en el inciso a) del Art. 1, cualquier persona que se haya considerado afectada por las conductas mencionadas o un tercero con conocimiento de los hechos podrá realizar una denuncia. Las denuncias podrán ser realizadas de manera presencial o a través de medios electrónicos que aseguren la comunicación simultánea, vía telefónica o vía email al Director de Recursos Humanos, al Director de Legales o al Director de la Oficina de Alumnos de Grado o de Posgrado, según corresponda. Las denuncias podrán ser realizadas dentro del plazo de dos (2) años desde que hayan ocurrido las conductas denunciadas.

Quien reciba la denuncia deberá comunicarla a los restantes integrantes de los comités de denuncias que se mencionan más abajo y coordinar con ellos y con quien realizó la denuncia, en el caso de que el denunciante sea la persona supuestamente damnificada, o con la persona supuestamente damnificada, en el caso de que el denunciante sea un tercero, una entrevista personal que deberá realizarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la denuncia, salvo que el denunciante o la persona supuestamente damnificada solicite que la entrevista se realice en un plazo posterior. La persona denunciante o la persona supuestamente damnificada podrá concurrir con un acompañante de su elección.

A los efectos de la realización de la entrevista y dependiendo de las identidades de los denunciantes y denunciados, se formarán los comités de denuncias que se describen a continuación.

En los casos que involucren solo a profesores, solo a personal de áreas de apoyo y a profesores y a personal de áreas de apoyo, el comité de denuncias estará formado por el Director de Legales y el Director de Recursos Humanos.

En los casos que involucren solo estudiantes, a estudiantes y profesores, o a estudiantes y personal de áreas de apoyo, el comité de denuncias estará formado por el Director de la oficina de Alumnos de Grado o Posgrado, según corresponda, y el Director de Legales.

En los casos que involucren al Director de Legales, al Director de Recursos Humanos o al Director de la Oficina de Alumnos de Grado o Posgrado, según corresponda, el Rector designará un reemplazante para formar parte del comité de denuncias respectivo.

En los casos que involucren al Rector, al Vicerrector o a los directores ejecutivos de la Universidad, el comité de denuncias será un comité *ad hoc* a ser designado por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de San Andrés y todas las actuaciones posteriores se tramitarán ante dicho comité.

La entrevista tendrá lugar en las instalaciones de la Universidad en un espacio que proteja la privacidad y la intimidad. La entrevista podrá realizarse por medios electrónicos que aseguren comunicación simultánea de los participantes.

En la entrevista se dará asesoramiento acerca del procedimiento aplicable en el caso en

que se presentara una denuncia formal o en el caso en que se decidiera no realizar una denuncia formal pero hubiera interés en la resolución del conflicto de manera informal.

La resolución de conflictos de manera informal podrá consistir en una reunión entre las partes involucradas que incluya, sin limitación, pedidos de disculpas, compromisos de conducta, un compromiso de tomar talleres o participar en actividades formativas relacionadas con las conductas que este Código quiere prevenir y sancionar. Estos procedimientos informales no estarán sujetos a plazos ni a reglas específicas, pero estarán liderados e impulsados en todos los casos por el Director de Legales y, en los casos en los que se encuentren involucrados estudiantes, el Director de la Oficina de Alumnos de Grado o Posgrado según corresponda.

La Universidad ofrecerá a todas las personas involucradas apoyo, orientación y acompañamiento durante todo el proceso desde la denuncia hasta la investigación y en las instancias posteriores en el caso de que las partes así lo requieran.

Los individuos que piensan informar algún hecho a los representantes de la Universidad designados para ello, deberán asegurarse de haber informado al hacerlo cuáles son sus expectativas acerca de la privacidad y confidencialidad. La Universidad se compromete a brindar toda la ayuda y colaboración posible para ayudar a los individuos a tomar una decisión informada. Es importante comprender que, si bien la Universidad tratará la información recibida con la sensibilidad adecuada, sin embargo, quienes hayan recibido la información en primer lugar pueden tener la necesidad de compartir determinada información con otros funcionarios de la Universidad a los efectos de evitar o detener la conducta denunciada.

Art. 23. En el caso de que cómo consecuencia de la entrevista mencionada en el Artículo 22 la persona supuestamente damnificada decida presentar una denuncia formal, tendrá diez (10) días hábiles para presentarla por escrito vía email a todos los funcionarios con los que tuvo la entrevista. La denuncia deberá incluir una descripción de la conducta denunciada, las personas denunciadas, los efectos que dicha conducta tuvo en el denunciante, especificación de fechas, lugares y testigos, así como cualquier prueba y antecedentes disponibles, y el pedido de medidas preventivas urgentes en el caso de que así lo considere necesario.

A los efectos de tratar la denuncia presentada, se formará dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la denuncia, un Comité *ad hoc* de Investigación (“CAHI”) que estará conformado por (a) en los casos que involucren solo a profesores, el Director de Legales, el Director de Recursos Humanos y un profesor a ser designado por el Rector, (b) en los casos que involucren solo personal de áreas de apoyo, el Director de Legales, el Director de Recursos Humanos y un miembro de las áreas de apoyo designado por el Rector, (c) en los casos que involucren solo estudiantes, el Director de Legales, el Director de la Oficina de Alumnos de Grado o Posgrado, según corresponda y un estudiante designado por el Rector, (d) en los casos que involucre personal de las áreas de apoyo y profesores, el Director de Legales y un miembro de las áreas de apoyo y un profesor, ambos designados por el Rector, (e) en los casos que involucren estudiantes y profesores, el Director de Legales y un estudiante y un profesor, ambos designados por el Rector, y (f) en los casos que involucren estudiantes y personal de las áreas de apoyo, el Director de Legales y un estudiante y un miembro de las áreas de apoyo, ambos designados por el

Rector.

La conformación del CAHI será notificada por escrito al denunciante quien podrá pedir el reemplazo de uno o varios de sus miembros al Rector dentro de los cinco (5) días hábiles. El Rector tendrá cinco (5) días hábiles para rechazar el pedido o decidir la nueva conformación del CAHI. En ambos casos, la decisión será notificada al denunciante y a sus nuevos miembros, de corresponder.

En cualquier caso y en cualquier instancia del procedimiento, el Rector podrá cambiar de oficio la composición de los CAHI por conflicto de interés. El CAHI tendrá cinco (5) días hábiles desde su conformación definitiva para decidir por mayoría:

- a. Recomendar al Rector la desestimación de la denuncia por considerarla fuera del ámbito descrito en el inciso a) del Art.1 y el Art. 2 de este Código. El Rector tendrá veinte (20) días hábiles para expedirse previa consulta al Consejo Superior de la Universidad. En el caso de que el Rector decida desestimar la denuncia, se deberá informar por escrito al denunciante quien podrá solicitar al Rector la reconsideración de su decisión dentro de los cinco (5) días hábiles. El Rector se expedirá dentro de los cinco (5) días hábiles. La decisión deberá ser comunicada por escrito al denunciante. En el caso de que se decida iniciar la investigación se llevarán a cabo los pasos descritos en el inciso b. más abajo. En el caso de que se desestime definitivamente la denuncia la misma será archivada.
- b. Recomendar al Rector el comienzo de la investigación. El Rector se expedirá respecto del comienzo de la investigación previa consulta al Consejo Superior de la Universidad dentro de veinte (20) días hábiles de recibida la recomendación por parte del CAHI. En el caso de que se decida el comienzo de la investigación se deberá informar por escrito dicha decisión a las partes involucradas y al CAHI y se notificará al denunciado la composición del CAHI, la denuncia presentada y todos los documentos adjuntos. El denunciado podrá solicitar al Rector que reconsidere la conformación del CAHI y/o la decisión de comienzo de la investigación dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado. El Rector se expedirá respecto de la conformación del CAHI y del comienzo de la investigación dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el pedido de reconsideración. La decisión respecto del comienzo de la investigación deberá ser comunicada por escrito al denunciante, al denunciado y al CAHI y en el caso de que se hubiera solicitado la reconsideración de la conformación del CAHI deberá comunicarse el rechazo del pedido a las partes involucradas y al CAHI o la nueva conformación del mismo, la cual será comunicada también a sus nuevos miembros, de corresponder. En el caso de que el Rector decida no iniciar la investigación, se informará la decisión al CAHI, al denunciado y al denunciante quien podrá solicitar al Rector la reconsideración de su decisión dentro de los cinco (5) días hábiles. El Rector se expedirá dentro de los cinco (5) días hábiles. La decisión definitiva deberá ser comunicada por escrito al denunciante, al denunciado y al CAHI y se dará comienzo a la investigación o la denuncia será archivada, de corresponder.
- c. Recomendar al Rector medidas preventivas urgentes tanto en los casos en los

que el denunciante lo haya solicitado como en los casos en los que no lo haya hecho específicamente y el CAHI lo considere necesario. Cuando sea necesario para permitir el desarrollo adecuado de la investigación y no exponer a la persona denunciante o a los miembros de la comunidad a una situación de vulnerabilidad, el Rector podrá, como consecuencia de la recomendación del CAHI o, en los casos en los que el CAHI no lo haya recomendado pero lo considere necesario, establecer medidas preventivas urgentes para que no se obstruya el normal desarrollo laboral o académico del denunciante como de los otros miembros de la comunidad. Estas medidas podrán incluir, entre otras, la fijación de reglas de conducta específicas para la persona denunciada y otras relacionadas con el hecho, incluyendo la reasignación de tareas y de espacio físico y la suspensión temporal académica o del cargo de la persona denunciada. Estas medidas serán informadas por escrito a los involucrados y los Directores de las unidades académicas correspondientes y/o a las personas a quienes reporten los involucrados, quienes deberán colaborar para su adecuada implementación. El denunciante y el denunciado podrán solicitar al Rector la reconsideración de su decisión dentro de los cinco (5) días hábiles de notificadas las medidas. El Rector tendrá cinco (5) días hábiles para expedirse. La decisión deberá ser comunicada por escrito a las partes involucradas y a las partes interesadas en el caso de que se decida no mantener las medidas. En el caso de que las medidas se mantengan cesarán una vez que quede firme la resolución definitiva del caso.

El desistimiento de la denuncia por parte del denunciante pondrá fin al procedimiento establecido en la presente. Este desistimiento no impedirá adoptar o mantener medidas preventivas por el plazo que el Rector considere conveniente.

Artículo 24. Una vez informada la decisión de comienzo de la investigación y la conformación definitiva del CAHI, el CAHI iniciará una investigación en la que deberá realizar, en primer lugar, entrevistas con la persona que haya realizado la denuncia y con la persona que haya sido denunciada. La fecha y horario de las entrevistas deberán ser notificadas por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación a la denunciante y a la denunciada. La persona que haya realizado la denuncia podrá, en ocasión de la entrevista, ofrecer prueba documental, de testigos o de cualquier tipo, adicional a la presentada con la denuncia. La persona denunciada podrá ofrecer, en ocasión de la primera entrevista, la prueba documental y de testigos y de cualquier tipo que considere relevante. Con posterioridad a las entrevistas con la denunciante y la denunciada, se coordinarán las entrevistas con testigos y se producirá la prueba solicitada por las partes y adicionalmente, la que el CAHI considere conveniente. Tanto la denunciante, la denunciada, como los testigos, podrán concurrir a la entrevista acompañados por una persona de su elección la que podrá revestir la profesión de abogado. Las entrevistas podrán realizarse por medios electrónicos que aseguren la comunicación simultánea. Las declaraciones de testigos podrán realizarse por escrito. De todas las actuaciones se realizará un acta por escrito la cual será enviada a los entrevistados quienes podrán realizar comentarios dentro de los tres (3) días hábiles de recibida. En el caso de que no hayan realizado comentarios, o una vez realizados, las declaraciones deberán ser firmadas por los entrevistados y enviadas al CAHI vía email. El CAHI tendrá un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde comienzo de la investigación para

concluirla.

Artículo 25. La investigación concluirá con la confección por parte del CAHI de un dictamen debidamente fundado que incluirá los hechos investigados, las pruebas recibidas, las declaraciones de las partes y de corresponder, una recomendación acerca de la verificación de una falta bajo el presente, la cual podría consistir también en una denuncia maliciosa o el proporcionar información falsa o engañosa en el curso de la investigación, y en ese caso, una recomendación acerca de la sanción a implementar. Las recomendaciones serán elevadas al Rector quién, dentro de los diez (20) días hábiles de recibidas, decidirá, previa consulta al Consejo Superior de la Universidad, acerca de la verificación de una falta, y en su caso la sanción a implementar. La sanción propuesta podrá consistir en cualquiera de las sanciones establecidas en el Art. 3. La decisión final será plasmada en una Resolución Rectoral y notificada al denunciante y al denunciado por escrito junto con el dictamen fundado con todos los anexos correspondientes.

Art. 26. En todos los casos en los que este procedimiento involucre menores de edad, los menores de edad deberán estar acompañados por su representante legal y todos los documentos deberán estar firmados por ambos.

Art. 27. Los plazos establecidos en este procedimiento podrán ser prorrogados en los casos en que circunstancias así lo requieran.

Art. 28. En el caso en el que algunas de las conductas mencionadas en el inciso a) del Art. 1 haya dado lugar al inicio de una causa penal, la Universidad podrá suspender estos procedimientos hasta tanto se resuelvan de manera definitiva las cuestiones tratadas en ella. La Universidad, sin embargo, podrá establecer medidas preventivas como las mencionadas en el inciso c. del Art. 23.

Art. 29. La Universidad llevará un registro de las denuncias y de los resultados de los procesos descritos en este Capítulo.

Art. 30. La aplicación de cualquier sanción disciplinaria implicará que el alumno estará excluido de realizar intercambios estudiantiles, perderá cualquier beca que tuviera y no podrá graduarse con honores. En casos excepcionales, el Rector podrá morigerar la pérdida de becas por resolución fundada.

Art. 31. Para cumplir con los objetivos de este Código y a los efectos de prevenir las conductas mencionadas en el inciso a) del Art. 1. la Universidad promoverá acciones de sensibilización, difusión y formación para todos los miembros de su comunidad.

*En este documento todas las referencias al masculino incluyen al femenino también.